

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Visto para resolver el expediente No. 69/13, respecto del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de folio número 0911100008113, y-----

-----**RESULTANDO**-----

I.- La solicitud de referencia de fecha 27 de noviembre de 2013, textualmente pide: "Quiero saber los viajes que tuvo Rafael Caro Quintero en vuelos comerciales, sus destinos y fechas"-----

II.- Por medio electrónico a través del Sistema INFOMEX con fecha 27 de noviembre de 2013, la Unidad de Enlace de SENEAM recibió la solicitud número de folio 0911100008113, asimismo con oficio número 4.5.104.-REF.:UE-129/13 de fecha 28 de noviembre de 2013, turnó la solicitud de acceso materia de la presente resolución a la Dirección General Adjunta de Tránsito Aéreo de este Órgano Desconcentrado, con objeto de que se localizara la información solicitada y diese cabal cumplimiento a la misma.-----

III.- Con oficio 4.5.204.-1008/13 folio 20637 de fecha 2 de diciembre de 2013 el titular de la Dirección de Operaciones Aeronáuticas dependiente de la Dirección General Adjunta de Tránsito Aéreo de este Órgano Desconcentrado, remitió la respuesta en los siguientes términos:

"Hacemos referencia al oficio 4.5.104.-REF.:UE-129/2013, de 28 de noviembre de 2013, del Titular de la Unidad de Enlace en SENEAM, relativo a la aclaración a la solicitud de información número 0911100008113, en la que con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental, se requiere lo siguiente:

"Quiero saber los viajes que tuvo Rafael Caro Quintero en vuelos comerciales, sus destinos y fechas."

Sobre el particular, le manifestamos que en la Dirección de Operaciones Aeronáuticas, no obra en sus expedientes y/o archivos el **nombre de los pasajeros**; por lo que con la información con la que se cuenta no se puede identificar o determinar que vuelos comerciales, destinos y fechas voló el C. Rafael Caro Quintero; por tal motivo se solicita a ese Comité de Información se analice el caso o se determine la inexistencia de información; en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento."-----

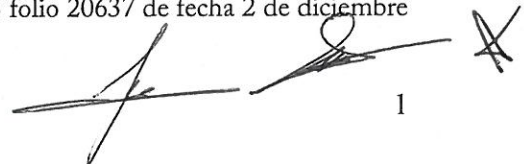
IV.- Una vez recibido el oficio citado en el resultando III que antecede y de conformidad con los argumentos vertidos por el titular de la Dirección de Operaciones Aeronáuticas dependiente de la Dirección General Adjunta de Tránsito Aéreo de este Órgano Desconcentrado, este Comité de Información lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- Este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V de su Reglamento.-----

SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha, en sesión de este Comité de Información, se consideró lo siguiente:-----

Una vez analizados los argumentos emitidos por el titular de la Dirección de Operaciones Aeronáuticas dependiente de la Dirección General Adjunta de Tránsito Aéreo de este Órgano Desconcentrado, mediante oficio número 4.5.204.-1008/13 folio 20637 de fecha 2 de diciembre


1



de 2013, es de concluirse que la información solicitada en el folio número 0911100008113, que se hace consistir en: "Quiero saber los viajes que tuvo Rafael Caro Quintero en vuelos comerciales, sus destinos y fechas"-----

Se adecua a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, por lo que el Comité de Información procedió a confirmar la inexistencia de la información, en virtud de que no se cuenta con la misma.-----

Por lo expuesto y fundado, este Comité:-----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Este Comité de Información de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se confirma inexistencia de la información solicitada por el titular de la Dirección General Adjunta de Administración de este Órgano Desconcentrado.-----

TERCERO.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se le indicará al solicitante que puede interponer el Recurso de Revisión previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley en comentario ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, a través del formato respectivo, o en el sitio de internet (<http://informacionpublica.gob.mx> o <http://www.ifai.org.mx>) donde podrá obtenerlo e interponerlo a través del sistema de solicitudes de información (INFOMEX), al que tendrá acceso en la Unidad de Enlace de este Órgano Desconcentrado, si así lo desea.-----

Así lo resolvieron los Miembros del Comité de Información de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano **Joaquín Humberto Rodríguez Hernández, Sergio Antonio Pérez Rodríguez y Ana Lilia Torres Bonilla**, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2013.